



Tribunal Electoral Departamental
LA PAZ

COPIA LEGALIZADA

La Paz 24 JUN 2025

En ampliación del Art. 1311 del Código Civil
Secretaría de Cámara - T.E.D.L.P.

Abog. Olga Linares Lauri
SECRETARIA DE CÁMARA
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE LA PAZ

RESOLUCIÓN TEDLP – ADM-SC N° 120/2025
La Paz, 10 de junio de 2025

VISTOS:

Resolución TEDLP-ADM-DC N°072/2025 de 26 de marzo de 2025; Informe TED-TIC INF-SIM N°006/2025 de fecha 04 de junio de 2025, Informe Final TEDLP-SC N° 088/2025 de 09 de junio de 2025; la Constitución Política del Estado; la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional; la Ley N° 026 del Régimen Electoral; el Reglamento de Otorgación y Registro de Personalidad Jurídica y Actualización de Militancia de Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM-N° 0231/2019 de 24 de mayo de 2019.

CONSIDERANDO I:

Que, el párrafo I del Artículo 12 de la Constitución Política del Estado, establece que: *"El Estado organiza y estructura su poder público a través de los Órganos Legislativo, Ejecutivo, Judicial y Electoral. La organización del Estado está fundamentada en la independencia, separación, coordinación y cooperación de estos órganos."*

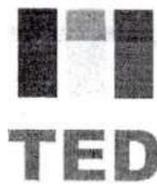
Que, el párrafo I del Artículo 205 del Texto Constitucional, señala que el Órgano Electoral Plurinacional está compuesto por el Tribunal Supremo Electoral, los Tribunales Electorales Departamentales, los Juzgados Electorales, los Jurados de Mesas de Sufragio y los Notarios Electorales.

Que, el párrafo I del Artículo 31 de la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional, dispone que: *"Los Tribunales Electorales Departamentales son el máximo nivel y autoridad del Órgano Electoral Plurinacional a nivel departamental, con jurisdicción y atribuciones en sus respectivos departamentos, bajo las directrices del Tribunal Supremo Electoral. Su sede está en la capital del respectivo departamento."*

Que, el numeral 1 del artículo 37 de la Ley 018 del Órgano Electoral Plurinacional, establece que los Tribunales Electorales Departamentales bajo las directrices del Tribunal Supremo Electoral, tienen la obligación de hacer *"Cumplir la Constitución Política del Estado, las leyes vigentes reglamentos, resoluciones y directrices del Tribunal Supremo Electoral"*.

Que, el numeral 1 del Artículo 42 de la Ley Bo. 018, señala que: *Los Tribunales Electorales Departamentales, bajo las directrices del Tribunal Supremo Electoral, ejercen las siguientes atribuciones sobre organizaciones políticas: 1. Sustanciar los procedimientos y llevar registro del reconocimiento, otorgamiento, extinción y cancelación de la personalidad jurídica de organizaciones políticas y alianzas de alcance departamental, regional y municipal, y llevar el registro de sus órganos de representación y dirección.*

Que, el artículo 48 de la Ley N° 026 del Régimen Electoral, señala que son organizaciones políticas: *"...todos los partidos políticos, agrupaciones ciudadanas y organizaciones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos con personalidad jurídica otorgada por el Órgano Electoral Plurinacional, que se constituyen para intermediar la representación política en la conformación de los poderes públicos y la expresión de la voluntad popular"*.



Tribunal Electoral Departamental
LA PAZ

COPIA LEGALIZADA

La Paz: 24 JUN 2025

En ampliación del Art. 1311 del Código Civil
Secretaría de Cámara - T.E.D.L.P.

Abog. Olga Linares Lauri
SECRETARIA DE CÁMARA
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE LA PAZ

El parágrafo I del artículo 13 de la Ley N° 1096, establece que las organizaciones políticas, para constituirse deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- Requisito de identidad: referido al nombre, sigla, símbolos y colores
- Requisito de constitución: referido al Acta de constitución protocolizada por Notario
- Requisito de militancia: Las agrupaciones ciudadanas a nivel municipal acreditarán ante el Órgano Electoral Plurinacional el registro comprobado de una cantidad mínima de militantes inscritos, conforme a lo siguiente:
 - a) En los municipios que cuentan con 11 concejales, el 2%.
 - b) En los municipios que cuentan con 9 concejales, el 2,5%.
 - c) En los municipios que cuentan con 7 concejales, el 3.5%.
 - d) En los municipios que cuentan con 5 concejales, el 5%.
 - e) En los municipios en que exista una población inferior a diez mil habitantes, el 7%.

Que, el inciso b) del parágrafo I del Artículo 5 del Reglamento de Otorgación y Registro de Personalidad Jurídica y Actualización de Militancias de Organizaciones Políticas, aprobado por la Sala Plena del Tribunal Supremo Electoral a través de la Resolución TSE-RSP-ADM N° 0231/2019 de 24 de mayo de 2019, señala que: *I. Tienen competencia para conocer las solicitudes de otorgación y registro de personalidad jurídica: b) Para agrupaciones ciudadanas y registro de las organizaciones de las Naciones y Pueblos Indígena Originario Campesinos los Tribunales Electorales Departamentales correspondientes.*

Que, el Artículo 23 del Reglamento señalado líneas arriba, refiere que: *El Informe de Aprobación de Requisitos Documentales será emitido por Secretaría de Cámara del Tribunal Electoral competente en caso de inexistencia de observaciones o de la subsanación total de las mismas, este informe deberá contener una valoración y verificación de todos los documentos presentados por la organización tramitante en comparación a la normativa vigente aplicable y recomendar la otorgación de personalidad jurídica en favor del partido político o agrupación ciudadana que corresponda.*

Que, el Artículo 24 del Reglamento en referencia, señala que: *La Dirección Nacional o Jefatura de Tecnologías de la Información y Comunicación, en el plazo de hasta 10 (diez) días hábiles posteriores a la conclusión del plazo para el registro de militantes otorgada al partido político o agrupación ciudadana tramitante, emitirá el Informe de Porcentaje de Militancia; este informe, indicará el porcentaje de registros alcanzado por la organización tramitante, disgregada geográficamente, de acuerdo al alcance de la organización tramitante, la cantidad de registros rechazados, las causas de su rechazo, el análisis técnico de los peritos dactiloscópicos que intervinieron, siempre que corresponda, y el cumplimiento del porcentaje de militancia requerido por Ley para la obtención de su personalidad jurídica.*

Que, el artículo 25 del Reglamento de Otorgación y Registro de Personalidad Jurídica y Actualización de Militancias de Organizaciones Políticas, establece que *"con base en los informes de Aprobación de Requisitos Documentales y de Porcentaje de Militancia, en Sala Plena del tribunal Electoral competente, siempre que el porcentaje de registro de militantes de la organización tramitante sea el requerido por Ley, se dispondrá a través de resolución la otorgación de la personalidad jurídica al partido político o agrupación ciudadana tramitante, el registro de los documentos descritos en el Artículo 7, la publicación de la resolución de otorgación de personalidad jurídica y datos de la organización política en un medio de prensa de alcance nacional a cargo de la organización tramitante y la conformación del padrón de*



Tribunal Electoral Departamental
LA PAZ

COPIA LEGALIZADA

La Paz 24 JUN 2025

En ampliación del Art. 1311 del Código Civil
Secretaría de Cámara - T.E.D.L.P.

Abog. Olga Linares Laura
SECRETARIA DE CÁMARA
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE LA PAZ

militantes de la nueva organización política; en caso contrario se dispondrá el rechazo y archivo definitivo de la solicitud de reconocimiento de otorgación de personalidad jurídica”.

Que, el Artículo 62 del Reglamento citado, señala que:

1) *Secretaría de Cámara de los Tribunales Electorales Departamentales remitirá a Secretaría de Cámara del Tribunal Supremo Electoral, trimestralmente, un CD con los datos descritos en el artículo previo de las organizaciones políticas que hubieran obtenido su personalidad jurídica en este periodo.*

2) *Secretaría de Cámara del Tribunal Supremo Electoral remitirá a la Dirección Nacional del Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático (Sifde) los datos descritos en el artículo 61 para la publicación en el portal web del Órgano Electoral Plurinacional.*

CONSIDERANDO II:

Que, a través de la Resolución TEDLP-ADM-DC N°072/2025 de 26 de marzo de 2025, se resuelve *Autorizar el registro de militantes de la Agrupación Ciudadana tramitante **ACCION SOCIAL DE INTEGRACION** con sigla **ASI**, de conformidad con su Plan Operativo, con alcance en el municipio de Palca de la Provincia Murillo del Departamento de La Paz, mediante el procedimiento en el Sistema de Registro de Militantes en Libros, cuya cantidad mínima de registros conforme señala el Artículo 13 numeral 3 párrafo I de la Ley No. 1096, es de **trescientos cuarenta y nueve (349)**.*

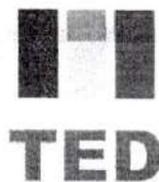
Que, los promotores de la organización política tramitante con sigla ASI, han dado cumplimiento a la entrega de los libros de registro de militancia, en la forma y plazo establecido en el párrafo III del Artículo 58 del Reglamento de Otorgación y Registro de Personalidad Jurídica y Actualización de Militancias de Organizaciones Políticas, conforme consta del acta de recepción de libros de fecha 08 de mayo de 2025.

Que, la Sección de Tecnologías del Tribunal Electoral Departamental de La Paz mediante informe TED-TIC INF-SIM N°006/2025 de fecha 04 de junio de 2025, concluye señalando que:

- *La cantidad de partidas válidas sin observaciones registradas en el padrón electoral biométrico de la Agrupación Ciudadana **ACCION SOCIAL DE INTEGRACION "ASI"**, es de 365 partidas válidas dentro del alcance del Municipio de Palca.*

Que, Secretaría de Cámara mediante Informe final TEDLP-SC N° 088/2025 de fecha 09 de junio de 2025, concluye señalando lo siguiente:

- *De acuerdo a la revisión realizada, no se identificaron observaciones en los documentos presentados por la organización política tramitante **ACCION SOCIAL DE INTEGRACION** con sigla **ASI**, conforme se detalla en el cuadro precedente, en el marco de lo establecido en el Artículo 23 del Reglamento de Otorgación y Registro de Personalidad Jurídica y Actualización de Militancias de Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 231/2019 de fecha 24 de mayo de 2019.*
- *Informe TED-TIC INF-SIM N°006/2025 de fecha 04 de junio de 2025, emitida por la Sección de Tecnologías el cual concluye: "... la Agrupación ciudadana **ACCION SOCIAL DE INTEGRACION "ASI" SI** supera la cantidad mínima de partidas validas*



Tribunal Electoral Departamental
LA PAZ

COPIA LEGALIZADA

La Paz 24 JUN 2025

En ampliación del Art. 1311 del Código Civil
Secretaría de Cámara - T.E.D.L.P.

Abog. Olga Linares Lauri
SECRETARIA DE CÁMARA
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE LA PAZ

necesarias para la obtención de la personalidad jurídica dentro del alcance departamental que solicita"

- *Correspondiendo dar aplicabilidad a lo establecido en el artículo 25 del Reglamento de Otorgación de Personalidad Jurídica y Actualización de Militancias de Organizaciones Políticas, corresponde la emisión de la Resolución se disponga la OTORGACION DE PERSONALIDAD JURIDICA de la solicitud efectuada por la agrupación ciudadana en trámite **ACCION SOCIAL DE INTEGRACION** con sigla **ASI** con alcance municipal en el departamento de La Paz.*

Que, la Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental La Paz, en sesión ordinaria de fecha 10 de junio de 2025, ha tomado conocimiento de los Informes TED-TIC INF-SIM N°006/2025 de fecha 04 de junio de 2025, emitido por la Sección de Tecnologías y TEDLP-SC N° 088/2025 de fecha 09 de junio de 2025 emitido por Secretaría de Cámara y confrontados los mismos con los antecedentes y la normativa inherente, ha determinado su aprobación.

POR TANTO.-

La Sala Plena del Tribunal Electoral Departamental de La Paz, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por Ley.

RESUELVE:

PRIMERO.- Aprobar el Informe TED-TIC INF-SIM N°006/2025 de fecha 04 de junio de 2025, emitida por la Sección de Tecnologías y el Informe TEDLP-SC N° 088/2025 de fecha 09 de junio de 2025 emitido por Secretaría de Cámara, emitidos dentro de la solicitud de otorgación de personalidad jurídica de la Agrupación Ciudadana **ACCION SOCIAL DE INTEGRACION con sigla ASI.**

SEGUNDO.- Reconocer y registrar la personalidad jurídica de la agrupación ciudadana denominada **ACCION SOCIAL DE INTEGRACION con sigla ASI**, con alcance en el Municipio de Palca del Departamento de La Paz.

TERCERO.- Mediante Secretaría de Cámara del Tribunal Electoral Departamental de La Paz, se instruye el registro de la denominación, sigla, símbolo, colores, documentos constitutivos, Estatuto Orgánico y Programa de Gobierno, de la Agrupación Ciudadana **ACCION SOCIAL DE INTEGRACION con sigla ASI**, en el Sistema de Organizaciones Políticas –SOP.

CUARTO.- Disponer que por Secretaría de Cámara del Tribunal Electoral Departamental de La Paz, se notifique con la presente resolución a los promotores de la Agrupación Ciudadana **ACCION SOCIAL DE INTEGRACION con sigla ASI**; asimismo remítase una copia de la misma a conocimiento del Tribunal Supremo Electoral.

QUINTO.- Se instruye a la Agrupación Ciudadana **ACCION SOCIAL DE INTEGRACION con sigla ASI**, proceda con la publicación en un medio de circulación nacional, la presente Resolución, debiendo presentar constancia al Tribunal Electoral Departamental La Paz, además de designar a sus delegados político, electoral y económico, conforme la Reglamentación del OEP y su Estatuto Orgánico, en el plazo improrrogable de diez días hábiles computables desde la notificación con la presente Resolución.



Tribunal Electoral Departamental
LA PAZ

COPIA LEGALIZADA

La Paz: **24 JUN 2025**

En ampliación del Art. 1311 del Código Civil
Secretaría de Cámara - T.E.D.L.P.

Abog. Olga Linares Laura
SECRETARIA DE CÁMARA

SEXTO.- Por Secretaría de Cámara, remítase copia de la presente Resolución ante Secretaría de Cámara del Tribunal Supremo Electoral, a objeto de que se cumpla con el registro de la denominación, sigla, símbolo, colores, Estatuto Orgánico, nombres y apellidos de sus delegados político y domicilio de la Agrupación Ciudadana **ACCION SOCIAL DE INTEGRACION con sigla ASI**, en el Sistema de Organizaciones Políticas -SOP; así como su remisión ante el Servicio Intercultural de Fortalecimiento Democrático -SIFDE, de conformidad a lo establecido en los numerales 1 y 2 del Artículo 62 del Reglamento de Otorgación y Registro de Personalidad Jurídica y Actualización de Militancias de Organizaciones Políticas.

SEPTIMO.- Se instruye a la Sección de Tecnologías del Tribunal Electoral Departamental La Paz, la remisión de la conformación del padrón electoral de la Agrupación Ciudadana **ACCION SOCIAL DE INTEGRACION con sigla ASI**, ante la Dirección Nacional de Tecnologías del Tribunal Supremo Electoral, para fines de registro en el Sistema de Registro de Militancia-SIREMI.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.-

PRESIDENTA
Tribunal Electoral Departamental de La Paz

Abog. E. Escobar
Tribunal Electoral Departamental La Paz

VOCALES
Tribunal Electoral Departamental de La Paz
M. Sc. Antonio B. Condori Escobar
VOCALES
Tribunal Electoral Departamental de La Paz
Ante mí
Abog. Olga Linares Laura
SECRETARIA DE CÁMARA
TRIBUNAL ELECTORAL DEPARTAMENTAL DE LA PAZ